



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CREVILLENT

**7540** BASES GENERALES BAREMOS DE APLICACIÓN A LOS CONCURSOS DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

**D. CÉSAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, HACE SABER:**

Que con fecha 11-7-18 se ha dictado Resolución de Alcaldía nº 983, del tenor literal siguiente:

En aplicación del art. 44 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana que establece lo siguiente:

*“Artículo 44. Baremos*

*1. La administración negociará con los representantes de las organizaciones sindicales unos baremos adecuados a las características de cada conjunto homogéneo de puestos de trabajo, que contendrán los méritos que serán tenidos en cuenta para cada puesto o grupo de puestos, de acuerdo con los criterios previstos en este decreto. Dichos baremos a los que deberán ajustarse las convocatorias, se aprobarán mediante orden de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de función pública. (En el caso de las administraciones locales, la competencia reside en el Alcalde).*

*2. La convocatoria de puestos de trabajo que deban proveerse por el sistema de concurso específico se regirá, en su primera fase, por los baremos propios de este sistema previstos en el apartado anterior. Asimismo, serán objeto de negociación los criterios generales a que deba someterse la segunda fase de esta forma provisión.”*

Visto el apartado segundo del Acta de 13 de junio de 2018 de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la que se informa del contenido de los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo por concurso del Ayuntamiento de Crevillent.

Considerando que, el contenido de la presente ha sido sometido a informe favorable de la Mesa General de Negociación Conjunta celebrada el 19 de junio de 2018.

Por todo lo expuesto y considerando las atribuciones que confiere al Alcalde la legislación de Régimen Local, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Ayto. de Crevillent en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto



El objeto de la presente Resolución, es el de aprobar los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Ayto. de Crevillent, en cumplimiento de lo establecido en el art. 44 del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 3/2017, esta orden será de aplicación al personal funcionario del Ayto. de Crevillent. El personal laboral que preste sus servicios en el mismo, se regirá en esta materia por las disposiciones de la presente orden, en defecto de legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables.

#### Artículo 3. Comprobación de los requisitos

Solamente procederá la valoración de los méritos alegados por las personas participantes cuando estas cumplan los requisitos exigidos para el ejercicio del puesto, según conste en la correspondiente relación de puestos de trabajo aprobada y debidamente publicada.

#### Artículo 4. Méritos computables

4.1. Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso, y se deberán alegar, en todo caso, en la solicitud de participación.

4.2. Como regla general, un mérito no podrá ser puntuado por más de un apartado o subapartado. Se exceptúan determinados períodos computados en el apartado «Antigüedad», que deban ser incluidos también en los apartados de «Pertenencia al cuerpo» y/o «Desempeño de puestos de igual o superior nivel competencial», así como los períodos de experiencia específica a computar en la segunda fase de los concursos específicos en relación con los computados como experiencia genérica.

#### 4.3. Puntuación de méritos en los concursos generales

La máxima puntuación que pueda asignarse a una persona concursante por cada uno de los méritos recogidos en los artículos siguientes, no deberá ser nunca superior a un 35 por 100 de la puntuación máxima que puede obtener por todos los méritos puntuables.

4.4. La convocatoria de puestos de trabajo que deban proveerse por el sistema de concurso específico se regirá, en su primera fase, por los baremos propios de este sistema previstos en los siguientes artículos. Asimismo, serán objeto de negociación los criterios generales a que deba someterse la segunda fase de esta forma provisión, sin que la puntuación de los méritos específicos que se valoren en la segunda fase pueda exceder del 45 por 100 de la máxima que puede obtenerse por todos los méritos puntuables.

#### Baremos para los concursos generales

#### Artículo 5. Valoración de los méritos

Se valorarán los méritos que acto seguido se relacionan, de acuerdo con los siguientes criterios y con las puntuaciones que se fijan en cada uno de los baremos regulados en esta resolución.

##### 1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo.

1.1. Antigüedad: se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración pública y demás normativa que sea de aplicación directa. La antigüedad se valorará a razón de 0,04 puntos por mes completo trabajado.



1.2. Tiempo de pertenencia al cuerpo: se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala, subescala, categoría o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria. El tiempo de pertenencia al cuerpo se valorará a razón de 0,04 puntos por mes completo trabajado.

2. Grado de nivel competencial reconocido o nivel de Complemento de Destino consolidado:

Se valorará el nivel competencial reconocido, siempre que se encuentre dentro del intervalo correspondiente al grupo o subgrupo profesional en que esté clasificado el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional a que estén adscritos los puestos objeto de la convocatoria. Conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 3/2017, el grado personal consolidado es equivalente al grado de nivel competencial reconocido.

3. Formación

3.1. Titulaciones académicas oficiales. Se valorará el hecho de tener titulación académica de superior nivel al que se exige para el acceso al cuerpo o escala en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria. También se valorará estar en posesión de más de una titulación académica de igual nivel al exigido para el acceso al cuerpo o escala en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria. Por el hecho de hallarse en alguna de estas circunstancias se asignarán los puntos que se establezcan, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

A estos efectos, y en caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos o más cuerpos de dos grupos o subgrupos de titulación, se considerará como exigida la titulación correspondiente al cuerpo o cuerpos del grupo o subgrupo superior. Si la titulación académica tiene relación directa con las funciones del puesto de trabajo se valorará con 1 punto adicional.

3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las siguientes acciones formativas recibidas o impartidas:

3.2.1. Cursos recibidos que tengan relación con las funciones del puesto de trabajo a proveer, que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos.

En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Se valorarán los cursos certificados o en condiciones de serlo en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, de acuerdo con las siguientes escalas:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos.
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos.
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto.
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Si los cursos se hubieran realizado más de 10 años antes de la fecha de publicación de la convocatoria, puntuarán la mitad.



3.2.2. Docencia impartida en cursos que tengan relación con las funciones del puesto de trabajo a proveer, que hayan sido convocados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. Será valorada la suma de las horas de cada curso diferente impartido, no siendo susceptibles de valoración las impartidas en sucesivas ediciones de un mismo curso.

La impartición de cursos se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 100 o más horas: 3 puntos.
- b) 50 o más horas: 2 puntos.
- c) 10 o más horas: 1 punto.

Si los cursos se hubieran impartido más de 10 años antes de la fecha de publicación de la convocatoria, puntuarán la mitad

3.2.3. Otros títulos de postgrado expedidos por las universidades, que tengan relación con las funciones del puesto de trabajo a proveer, siempre que no hubieran servido para el acceso al cuerpo o escala a que esté adscrito el puesto objeto de la convocatoria, siempre que no hayan sido valorados en el apartado 3.1 de este artículo. La valoración de cada máster universitario oficial será de 3 puntos.

El resto de títulos universitarios de postgrado se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 300 o más horas: 2,00 puntos.
- b) De 200 o más horas: 1,50 puntos.
- c) De 100 o más horas: 1,00 puntos.

Si los títulos se hubieran expedido más de 10 años antes de la fecha de publicación de la convocatoria, puntuarán la mitad

3.3. Conocimientos de valenciano: se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito.

También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel.

3.4. Conocimiento de idiomas comunitarios. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus



modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de Educación.

Para cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga de conformidad con lo que se establece en el cuadro de equivalencias contemplado en el anexo I de la Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se aprueban los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, aunque respetando, en todo caso, el límite de máxima puntuación establecido para cada uno de los baremos en los siguientes artículos.

4. El desempeño como personal funcionario de carrera de puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados. El desempeño se valorará a razón de 0,1 puntos por mes completo trabajado, excepto cuando se hubiera desempeñado en comisión de servicios, valorándose en este último caso a razón de 0,05 puntos por mes trabajado.

5. Víctimas del terrorismo o de violencia de género. Las convocatorias de concursos de puestos de nivel inferior a 24 y que no sean de jefatura establecerán una puntuación que, como máximo, podrá ser la que se determine para la antigüedad, para:

5.1. Las personas empleadas públicas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o de amenazadas, en los términos fijados en el artículo 35 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

Este mérito solo se puntuará cuando una persona participante acredite que la obtención de uno de los puestos convocados es necesaria para la consecución de los fines de protección y asistencia social integral de estas personas, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a que se encuentra sometida. Una misma persona podrá alegar esta cláusula hasta que desaparezcan o palíen, de forma efectiva, las causas que han dado lugar a la adopción de esta medida.

5.2. Las empleadas públicas que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género. Se acreditará con la orden de protección a favor de la víctima y, de manera excepcional, en tanto se dicte la necesaria orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal sobre la existencia de indicios de que la empleada pública es víctima de violencia de género.

#### Artículo 6. Baremos tipo

Se establecen tres tipos de baremos, para los siguientes puestos de trabajo:

a) Baremo 1: puestos de trabajo pertenecientes a los grupos A, B y C con jefatura o con nivel de complemento de destino 24 o superior.

b) Baremo 2: resto de puestos de trabajo pertenecientes al grupo A (subgrupos A1 y A2).

c) Baremo 3: resto de puestos de trabajo de los grupos B y C (subgrupos C1 y C2) y de las agrupaciones profesionales funcionariales.

Artículo 7. **Baremo 1:** puestos de trabajo pertenecientes a los grupos A, B y C con jefatura o con nivel de complemento de destino 24 o superior

Para fijar el orden de preferencia en la adjudicación de los puestos convocados en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de jefatura de los grupos A (subgrupos A1 y A2), B y C (subgrupos C1 y C2), así como otros puestos de nivel 24 o superior, sin jefatura, se valorarán los siguientes méritos, hasta un máximo total posible de 64 puntos, conforme a las previsiones y requisitos previstos en el artículo 5 de esta orden:





1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo. La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 21 puntos, no pudiendo computarse más de 10 puntos en antigüedad y 11 puntos en pertenencia al cuerpo, escala, subescala, categoría o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

2. Grado de nivel competencial reconocido o nivel de CD consolidado igual o superior al del puesto solicitado: se valorará con 10 puntos como máximo.

3. Formación. La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 21 puntos, obtenidos por los siguientes conceptos:

3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, la puntuación más alta de las siguientes:

– Doctorado: 5.

-Máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente: 4

– Grado universitario, diplomatura, ingeniera técnica, arquitectura técnica o equivalente: 3,5

– Ciclo formativo grado Superior de Formación profesional: 3

– Bachiller Superior o equivalente, Ciclo formativo grado Medio de F. Profesional: 2,5

Cuando la titulación académica oficial esté directamente relacionada con las funciones del puesto de trabajo se valorará con un punto adicional.

3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 8 puntos.

Cuando tengan una antigüedad superior a 10 años anteriores a la publicación de la convocatoria puntuarán la mitad.

3.3. Conocimientos de valenciano: hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

Normativa vigente Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7993, 6 de marzo) (De aplicación a partir del curso académico 2017/2018)

Puntos por nivel

Oral A2 1

Elemental B1 2

– B2 2,5

Mitjà C1 3

Superior C2 4

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá: Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá: +1

3.4. Conocimiento de idiomas comunitarios: hasta un máximo de 2,5 puntos, de acuerdo con lo que se establece en el cuadro contemplado en el anexo I de la Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se aprueban los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

4. El desempeño de puestos de igual o superior nivel competencial o de CD, hasta un máximo de 12 puntos.

5. Las convocatorias podrán establecer la puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de las vacantes, que nunca podrá ser superior al 20 % de la puntuación máxima posible.



Artículo 8. **Baremo 2:** resto de puestos de trabajo pertenecientes al grupo A (subgrupos A1 y A2)

Para fijar la orden de preferencia en la adjudicación de vacantes, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo pertenecientes al grupo A sin jefatura y de niveles inferiores al 24, se valorarán los méritos siguientes, hasta un máximo total posible de 55 puntos, conforme a las previsiones y requisitos previstos en el artículo 5:

1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo. La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 18 puntos, no pudiendo computarse más de 9 puntos en antigüedad y 9 puntos en pertenencia al cuerpo, escala, subescala, categoría o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

2. Grado de nivel competencial reconocido o nivel de CD consolidado igual o superior al del puesto solicitado: se valorará con 5 puntos como máximo.

3. Formación. La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 18 puntos, obtenidos por los siguientes conceptos:

3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, la puntuación más alta de las siguientes:

– Doctorado:4

- Máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente: 3

– Grado universitario, diplomatura, ingeniera técnica, arquitectura técnica o equivalente: 2,5

Cuando la titulación académica oficial esté directamente relacionada con las funciones del puesto de trabajo se valorará con un punto adicional.

3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 7 puntos.

Cuando tengan una antigüedad superior a 10 años anteriores a la publicación de la convocatoria puntuarán la mitad

3.3. Conocimientos de valenciano: hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

Normativa vigente: Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7993, 6 de marzo) (De aplicación a partir del curso académico 2017/2018)

Puntos por nivel:

Oral A2 1

Elemental B1 2

B2 2,5

Mitjà C1 3

SuperiorC2 4

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá: Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá: +1

3.4. Conocimiento de idiomas comunitarios: hasta un máximo de 2,5 puntos, de acuerdo con lo que se establece en el cuadro contemplado en el anexo I de la Orden 12/2017, de 26 de junio.

4. El desempeño de puestos de igual o superior nivel competencial o CD, hasta un máximo de 5 puntos.

5. Víctima del terrorismo o víctima de violencia de género: a las personas empleadas públicas que acreditan la condición de víctimas del terrorismo o de amenazadas, así



como las empleadas públicas que acrediten la condición de víctimas de violencia de género, se puntuará con 9 puntos, cuando así conste en la convocatoria.

Artículo 9. **Baremo 3:** resto de puestos de trabajo de los grupos B y C (subgrupos C1 y C2) y de las agrupaciones profesionales funcionariales

Para fijar el orden de preferencia en la adjudicación de vacantes, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de los grupos B y C sin jefatura, y de las Agrupaciones Profesionales Funcionariales, se valorarán los méritos siguientes, hasta un máximo total posible de 55 puntos, conforme a las previsiones y requisitos previstos en el artículo 5.

1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo. La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 18 puntos, no pudiendo computarse más de 9 puntos en antigüedad y 9 puntos en pertenencia al cuerpo, escala, subescala, categoría o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto a proveer.

2. Grado de nivel competencial reconocido o nivel de CD consolidado igual o superior al del puesto solicitado: se valorará con 5 puntos como máximo.

3. Formación. La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 18 puntos, obtenidos por los siguientes conceptos:

3.1. Titulaciones académicas oficiales: por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, la puntuación más alta de las siguientes:

– Doctorado: 4

– Máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente: 3

– Grado universitario, diplomatura, ingeniera técnica, arquitectura técnica o equivalente: 2,5

– Ciclo formativo grado Superior de Formación profesional: 2

– Bachiller Superior o equivalente, Ciclo formativo grado Medio de F. Profesional: 1,5

– Educación secundaria: 1

Cuando la titulación académica oficial esté directamente relacionada con las funciones del puesto de trabajo se valorará con un punto adicional.

3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las acciones formativas hasta un máximo de 7 puntos.

3.3. Conocimientos de valenciano: hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

Normativa vigente: Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7993, 6 de marzo) (De aplicación a partir del curso académico 2017/2018)

Puntos por nivel:

Oral A2 1

Elemental B1 2

– B2 2,5

Mitjà C1 3

Superior C2 4

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá: Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá: +1

3.4. Conocimiento de idiomas comunitarios: hasta un máximo de 2,5 puntos, de acuerdo con lo que se establece en el cuadro contemplado en el anexo I de la Orden 12/2017, de 26 de junio.

4. El desempeño de puestos de igual o superior nivel competencial o CD, hasta un máximo de 5 puntos.





5. Víctima del terrorismo o víctima de violencia de género: a las personas empleadas públicas que acreditan la condición de víctimas del terrorismo o de amenazadas, así como las empleadas públicas que acreditan la condición de víctimas de violencia de género, se puntuará con 9 puntos, cuando así conste en la convocatoria.

Artículo 10. Resolución de empates

Los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación del puesto de trabajo atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

1.º Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 por ciento frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad

2.º Se adjudicará a la persona a que haya obtenido mayor puntuación en algún de los méritos que a continuación se señalan, según la orden de preferencia siguiente:

a) Formación

b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcional

c) Antigüedad

d) Grado de nivel competencial reconocido

e) Desempeño de puestos de trabajo de igual o superior nivel competencial y, finalmente

3.º De persistir el empate, se adjudicará a favor del aspirante con sexo infrarrepresentado en el área del puesto a proveer, de conformidad con el Plan de Igualdad.

4.º Si persiste el empate, se adjudicará por orden alfabético entre los apellidos de las personas empatadas.

**SEGUNDO:** Publíquese íntegramente la presente Resolución en el BOPA a los efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

César Augusto Asencio